



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-097-2020

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1, 2 y 3



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-097-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el cinco de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El primero de octubre de dos mil veinte, RG Seed Inc. (RG Seed), Rodges-Gauda LLC (Rodges-Gauda), The Ahern Family Trust, Dated June 19, 2015 (Ahern Trust), **A**

**A**

**A** junto con **A** los Vendedores Individuales y junto con Ahern Trust, los Vendedores y junto con RG Seed y Rodges-Gauda, los Notificantes),<sup>6</sup> notificaron a esta Comisión su intención de

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

<sup>6</sup> Mediante escrito de ocho de octubre de dos mil veinte, los Notificantes aclararon que el nombre completo de The Ahern Family Trust es "The Ahern Family Trust, Dated June 19, 2015", asimismo, manifestaron que los nombres completos de **A**

Eliminado: seis renglones. dieciséis palabras



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-097-2020**

realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Mediante escrito de diecinueve de octubre de dos mil veinte, los Notificantes informaron a esta Comisión la modificación de los sujetos obligados de la cláusula de no competencia inicialmente presentada como parte de la operación notificada.<sup>7</sup>

**Tercero.** Por acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil veinte, notificado electrónicamente a través del SITEC el veintiocho de octubre de veinte, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiuno de octubre de dos mil veinte.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la [REDACTED] B [REDACTED] B de las acciones de Ahern Agribusiness, Inc. (“Ahern Agribusiness”), actualmente propiedad de los Vendedores Individuales y Ahern Trust.<sup>8</sup>

Derivado de la operación, [REDACTED] B [REDACTED] de participación en el capital social de Ahern Internacional de México, S.A. de C.V. y Ahern Soluciones Integradas, S. de R.L. de C.V., ambas, [REDACTED] B [REDACTED].<sup>9</sup>

[REDACTED] A [REDACTED], respectivamente.

<sup>7</sup> Los sujetos obligados en el proyecto de acto jurídico del contrato de compraventa de acciones de Ahern Agribusiness, entre los Vendedores, RG Seed y Rodges-Gauda, que presentaron los Notificantes en el Escrito de Notificación eran [REDACTED] B [REDACTED] (...). Mediante el proyecto [REDACTED] B [REDACTED], que presentaron los Notificantes en el escrito de diecinueve de octubre de dos mil veinte (Proyecto de Contrato), se modificaron los sujetos obligados a: [REDACTED] B [REDACTED] B (...). Folios 184 y 1116. De aquí en adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

<sup>8</sup> Folios 002 y 008.

<sup>9</sup> Al respecto, los Notificantes manifestaron que “(...) [REDACTED] B [REDACTED] [Ahern Internacional de México, S.A. de C.V. y Ahern



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-097-2020**

La operación incluye una cláusula de no competencia.<sup>10</sup>

Con respecto a lo estipulado en la Sección 10.01(c) del proyecto de contrato, presentado junto con el escrito de veintiuno de octubre de dos mil veinte, en la que se contempla que

**B**

**B**<sup>11</sup> se advierte que, la presente resolución no comprende la posible participación por parte de **B** en el capital social de Ahern Agribusiness. En este sentido, se informa a los Notificantes que, en caso de que se lleven a cabo las adquisiciones referidas, los agentes económicos involucrados deberán valorar si tal adquisición actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si se encuentran obligados a notificar la realización de dichos actos a la Comisión, previamente a su realización, conforme a los artículos 86 y 93 de la LFCE.

Finalmente, se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya

Soluciones Integradas, S. de R.L. de C.V.] **B**

[RG Seed],” Folios 014 y 875.

<sup>10</sup> Folios 009 al 011.

<sup>11</sup> Folio 1143.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-097-2020**

consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>12</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
HeSvhNHmeMWyrG3H88By0YegI678sblNqh1 wmgoltFGObhVa3Eb0qWbDZNDonRluWgqxoY 6A7Iz5BIKX2s0BgU0qitLSUhPtO5U9I4N+zZc 7/up2Pye68dsuwLiJKvk+BCCCKeQmP+HopQF gtXCPzc4J0PJFukMX4TIZXwOwK7FRutvV5I0 PHFP6eWRFBm53/8w8ns7wHA0PDuAvgOXm ye5r61H58pFnZ2+fwFCOH5UuTpwOUp6VRLN MvBq9h81Z+sPWaB9E9I0oTbcPdqupbGnmYu Q7r+t+PmupSLtMF1fd3520Ebr58x7n1XEsxvVa Jsnuz+shU3li7uzaNI/Q==	00001000000410252057	viernes, 6 de noviembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
AO61j/XfFD8v3BU+7BOQX6s2yyNoKhApdITSz nIZey/AXK9vIOi9myhHHjIQ5riRpxwvZynBpHDX IGbwWdsIYGeehUrTOY1FpmxVQCZd7TrqKb+ MTZIHeSejIRX2ev6wsi3iCCAPDCnP2GDm99s CKy1piRyHYr+sK+4xcH0Bd+KYk6uAqZLqAkTI dDNwZRVCOUMWQ3Z4ISChA4xkfv2jXln8Pdj qHkqY+i8Q3Xp6sSe1Vj/XyZzALCgImpN2e1S0 Hglu24ZJ3Fx+XNGquLy1/1rd571A71aY+wSXn VuWpucEbkLn6+1xUiyk2jqlHG85VOXZphgS6 nu+4W2WG9pw==	00001000000505422441	jueves, 5 de noviembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
KVMRIWNIW77gQZ8escFJOBR4q6h7oTZlnLu 9a1jJeNZ0WNZ2JC7kxjLwfG3F6q5bfPycwJcO F3AqG3QvCuioUXRLQRu2nb9ciXZBJRxeWh BVNU9ShEOORSOPu5woJ6yCKfeD7srNF8dzk 6SMkHyRwsvLvaALJ9y/a4uspslZFRBtHFumf2 kLJ58ETmMerZxofVpHNjw6S74alvJvudfbwh 7sIDB1ycBvKTwsDMtDC4OEFc4tjL1Eq9Jk4/D LBOb4I4iXk0CUv5amGaRitN5OfXQAPf8s0cm K2W3m6v9ntEtkaPWX2GnhApsxmqlj2yhKUJ U3xYZJMAMOqMYyMA==	00001000000501919083	jueves, 5 de noviembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
KOVWcUkQQCKZOYPU2L1uFdvbo8M5xcJ1C Mpb3377hUlyl44aDyT+mskVgEWcPP8JPu1/tj8 LPFDDRN8AQBFqDU9UryRPdbYI8UrR6LZIT2 RlnVnAhU6KV9mGjOWP0hdRfK20BAsdZkZJn mXL1eGIKvKRMVR70AShdzjj1BGvi93ypMBA SScOnuDGRLb8Or0VfOXkKkG1IJ857HkqnRAF sGvZkgQNRaOjoyKCKMLfE9UJszl1dC0gGKgW CKE8tjtJlg98yMs18nD+41j1k4TKSh5bqYsQG dPIX0lgE7MYj9oPwz9jMUpwM/PrubvsR8Khlns Gqp5Ru+ttEFx49CCw==	00001000000411017689	jueves, 5 de noviembre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
glakGEU8/n2ia8+uOQSLq0SRg2e7T1JKG6vU 8Lmy3t7UymxCHeMlpPLtCy2vx7XkF7FqWFO 2ua3eQOml8cEt9PneLZ/VfsAddqJfIejgf7BnE 21IHPOm/XxW9TEmCdYPdSvOrZ5K8NcR05R HaoRo44+F0HpgcGuqbwn+OJ22NL5ws/WoAG MeBuXGNU5c6uFwDZrr5X81a6nXmNcESMLlv Pe9+NCsqgP173vTI42AtgOn39znN4ZlFfTG9Y AIVxeYn1sSKV7DtnxUWpki6ncx5C9uRqQoTyv tZd6blgOaoTU9ae34uOgmTDyV9WY3SfW+ce vt0yc4g/ZkarRzxFsg==	00001000000503429096	jueves, 5 de noviembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
PIZCFtkoUXLMRiM8limNrxu6M8dgB2RFqy8Xt 5uA9IwUT7ilt7+e+AIRXfd9WCLML01mekF+Mk hRbPzUXWcuAv3xqDPNF2osAB5m3ReW6OK KQy7cilqIVOKfNPvHDjOx56DlaVmxmVGTyFw dN6NypisivuOGBlr8cvixC0nPrADzdUJsOepR O7YuoHYJ2vbCxAjp61IUEdwLpetN3HKbVMrB EBI+Wa4yOK+sa9xhhisKB6V/NtJLkmi9Sd3dn/ XTiNoIC01t0Edhu0GPrxGd6JARj5r5jLkFmX2q CY27znR344f7blifw3zTUCx+x9RRIScee/q5mi ryeY9ia6VQ==	00001000000410188472	jueves, 5 de noviembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
kuGgOFVhtur2DKyFVaXiPS6ENdrZFx9bVPgM SV3B/Gu8KtLifuBVMcEUNb4VeRFzNNqk1OZ QJcV2S4qr/Usdc3Tww4DC2Qv5xPBvg56GuGaI K6Bm52rv95wZmv7JTPiI88t1n1oCabnHmhj12ff ryoVg+swH/XfnMGWEpl5nZ3ngvseNi7iQJHq4+ vtMcO37006gZOHp8o5EOsXEhKvHi8NGM7 N9yr8MU5Q0BeRK7QTJy94JNOXIrZQSDaX6 nbMUSkDQIPCCBSW0WPjTFmliD5ujsUEPp RL1zoBeHXRY3ItAkXBiEPtmbbhNEWH6Nwve BGxOwTx439egth6nny3YQ==	00001000000503673666	jueves, 5 de noviembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
Z9s/y7M/udean5tPoi2aDLiejyMRwnJa9F1ZT4 oCMXKUtJzapxhlpwNkaYz5QFQauuqD+o5qH hdgzPLr8Zk+ypvYgj2LorRibY+OW545t0gxmS 35mxlXfo3adE7SnQu0Wezt1nrHhe0GyLCcMk z7ZS0zTSp+/pFQcbraWzWPtcG5XyB/GlbgOHL //pVRlfsQ6r04SqtJjp/MHLpHVjeA+IMgeH8yO8 DBUnXOmmOyDq20IbFg6lv2ulCbza+meitKn mWdVHFwZAgd8PtFENsQYw6xPIrYfJNi+/RJ GzBsFid8IHGzk5YyOA971EvlNqWfWcFZ60dtU n4O8OgEH54Sg==	00001000000410345478	jueves, 5 de noviembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ